



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 014 Barranquilla

Estado No. 85 De Martes, 1 De Junio De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001310501420190012000	Ordinario	Hermes Quiroz Bravo	Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantias Colfondos	31/05/2021	Auto Decide - Admite Contestación De Demanda - Admite Llamamiento En Garantías

Número de Registros: 1

En la fecha martes, 1 de junio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

WILLIAM EDUARDO GERONIMO SALTARIN

Secretaría

Código de Verificación

9bd69fa4-cbf0-4614-b18c-3990615c8a07



RADICACIÓN: 08-001-31-05-014-2019-00120-00
ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: HERMES QUIROZ BRAVO
DEMANDADOS: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES- SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial, observa el Juzgado que la vinculada SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., contestó la demanda dentro del término y en legal forma, y por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del C.P.T.S.S., se admitirá la misma y se reconocerá personería a su apoderado.

También se advierte que, en el término del traslado para contestar la demanda llamó en garantía a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

Al respecto, tenemos que la figura jurídica del llamamiento en garantía es a través de la cual se puede vincular a un tercero a un proceso, para que en caso de condena, cumpla con el valor de ella como garante.

El Código General del Proceso, que se aplica en este asunto en virtud a la integración normativa, establece el llamamiento en garantía de la siguiente manera:

ARTÍCULO 64. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

En el presente caso, se observa que SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., afirma que conforme lo establecido en el artículo 20 de la ley 100 de 1993, celebró con MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., un contrato de seguro previsional para el cubrimiento de los riesgos de invalidez y muerte de los afiliados a su fondo obligatorio de pensiones para los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018.

De otra parte, se observa que el llamamiento fue presentado en el momento procesal oportuno, es decir, dentro del término para contestar la demanda, y además, cumple con los requisitos de la demanda.

Así las cosas, este Juzgado admitirá el llamamiento en garantía solicitado, en consecuencia, ordenará la notificación de la aseguradora del presente auto y del auto admisorio de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITASE la contestación de la demanda hecha por la demandada SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., por reunir los requisitos del artículo 31 del C.P.T.S.S.



SEGUNDO: ADMITIR el llamamiento de garantía propuesto por SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., en contra de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

TERCERO: NOTIFIQUESE, el presente auto y el auto admisorio de la demanda a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., a través de su representante legal LUIS EDUARDO CLAVIJO PATIÑO y/o quien haga sus veces al momento de la notificación. Lo anterior, en la forma prevista para la notificación personal conforme artículo 8 del DL 806-20, art 41 del C.P.T.S.S., a fin de que la conteste en los términos que señala el artículo 18 de la Ley 712 del 2001.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. OSCAR ALBERTO REY LONDOÑO, como apoderado judicial de la demandada SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A, conforme a los fines y efectos contenidos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**YOLANDA SAAVEDRA ARENAS
JUEZA**

Firmado Por:

**YOLANDA HORTENCIA SAAVEDRA ARENAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**27ceef6a47ec328c837cdc0c47a08791061ec217f967b34cced1fc50e1bb
6efd**

Documento generado en 31/05/2021 04:24:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**